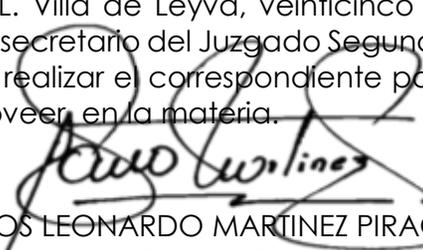




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CONSULTA - INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION
Y APELACION
SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA
DENUNCIADO: YUBER CASTELLANOS PRIETO
DENUNCIANTE: CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00044-00

Este juzgado avoca conocimiento de las presentes diligencias conforme los arts. 21 del CGP, arts. 119.1, 119.2 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia, al tratarse de la *revisión de una decisión administrativa proferida por la Comisaria de Familia de este municipio*, y lo señalado en los arts. 12 del Decreto 652 de 2001 y art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Frente al asunto concreto se tiene, que mediante Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2021, la Comisaria de Familia de Villa de Leyva decide incidente de desacato, negando la imposición de sanción al señor YUBER CASTELLANOS PRIETO, adicionando una medida de protección a las vigentes, contenidas en la Resolución No. 65 del 23 de diciembre de 2019, y ordenando remitir el asunto al juez competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta y la apelación interpuesta por señora CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO.

En primer lugar el Juzgado debe pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto, indicando lo siguiente:

1.- Según el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

2. La señora CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO en la sustentación de su recurso manifiesta: *"la Comisaria de Familia emite resolución donde niega el desacato...aduciendo que no hay pruebas que evidencien dicha violencia, a sabiendas de que la policía estuvo presente el día de los hechos... y se manifestó el peligro grave para ella y sus hijos al vivir con el señor Yuber Castellanos"*, por lo anterior asegura que *"APELA la decisión contenida en la No. 16 del 24 de febrero de 2021 y en su lugar solicita decretar a su favor el incidente de desacato a la medida de protección por violencia intrafamiliar Resolución No. 65 del 23 de diciembre de 2019...incluyendo el desalojo inmediato al señor Yuber..."*.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El Juzgado considera que el recurso de apelación debe ser rechazando de plano, porque el mismo se interpone **frente a la negativa** de la Comisaria de Familia, de imponer sanción por desacato al señor YUBER CASTELLANOS PRIETO, decisión frente a la cual no procede recurso de apelación, sino únicamente grado jurisdiccional de consulta. A su vez este último únicamente procede en el evento en que se imponga efectivamente una sanción, mas no cuando ocurre lo opuesto, es decir cuando la autoridad se abstiene de imponer sanción.

4. Si bien la Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2021, si adicionó las medidas de protección señaladas en la Resolución No. 65 del 23 de diciembre de 2019, en lo siguiente: "QUINTO: Mantener relación de respeto y cordialidad entre YUBER CASTELLANOS PRIETO y CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO demás miembros del grupo familiar", lo cierto es que la apelante no expreso inconformidad frente a esta nueva medida impuesta, sino frente a la negativa a imponer sanción por desacato, por lo que es claro afirmar que el recurso de apelación no se dirigió a controvertir lo controvertible y por ello el juzgado debe abstenerse de tramitarlo al carecer de objeto mismo frente al cual pronunciarse.

5. Aunque el Juzgado evidencia, que para emitir la Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2021, se dejó de auscultar de fondo los dichos de la señora CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO, relacionados con el conocimiento que tuvo la policía de los hechos que denunció y frente a lo cual se pudo decretar prueba necesaria para su verificación, tal y como lo enseña la sentencia T-015 de 2018, es decir, se omitió recaudara pruebas para decidir si hubo desacato a la medida de protección, lo cierto es que excedería sus competencias este despacho, si entrara a revisar de fondo este incidente de desacato que adolece de pruebas y motivación porque únicamente puede hacerlo cuando exista sanción, la cual solo puede ser señalada, cuando exista nexo causal que se sustente un debate probatorio bien dirigido.

6. Así mismo, si bien la apelante solicita se resuelva sobre la solicitud de desalojo que impetró, lo cierto es que el juzgado no tiene la facultad de resolver sobre una medida que le fue solicitada a la Comisaria de Familia en su momento y esta dejó de pronunciarse sobre la misma, porque el recurso de apelación no es el mecanismo procedente.

En conclusión, encontrándonos frente a un recurso de apelación interpuesto contra una decisión frente a la cual no procede (de no sancionar por desacato a Yuber Castellanos) y verificando que el recurso no se interpone contra la nueva medida de protección impuesta en la Resolución No. 16 del 24 de febrero de 202, se puede concluir que el recurso de apelación no puede ser tramitado.

En segundo lugar el Juzgado debe pronunciarse frente al trámite de consulta solicitado por la Comisaria de Familia, bajo los siguientes argumentos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El artículo 12 del Decreto 652 de 2001, frente a las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección establece: "De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de **las sanciones** por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

2. La Comisaria de Familia remite a este juzgado, Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2021, mediante la cual decide incidente de desacato, negando la imposición de sanción al señor YUBER CASTELLANOS PRIETO.

3. Conforme lo anterior, el juzgado considera que no es procedente tramitar en grado jurisdiccional de consulta, pues en el presente asunto NO SE SANCIONA al señor YUBER CASTELLANOS PRIETO, único evento en el cual sería procedente desatar la consulta, dado que en esta se verifica si el incumplimiento a la medida de protección ocurrió y si la sanción impuesta (multa o arresto, etc) es adecuada para alcanzar el fin perseguido, de que la víctima viva una vida libre de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

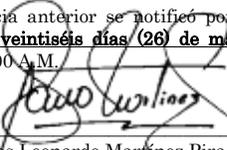
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la señora CLAUDIA YANETH CASTIBLANCO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NO TRAMITAR en grado jurisdiccional de consulta y como instancia obligatoria, el presente incidente de desacato remitido por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, en tanto su decisión fue no imponer sanción en contra del señor YUBER CASTELLANOS PRIETO y conforme las consideraciones expuestas, frente a esta decisión tal consulta es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veintiséis días (26) de marzo de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragüta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4b8f4d23ed979f214d0d19b7a2cd1a22ac3fe14cbe9a7bc66f218f61e5a7ded
Documento generado en 25/03/2021 11:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>